ACUERDO MARCO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. DJN/acs

EXPEDIENTE Nº 0000090/2025

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A efectos de la iniciación del oportuno expediente de ACUERDO MARCO **con una única empresa, por lotes, como sistema para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, que tiene por objeto fijar las características y condiciones de los contratos basados en el mismo que se pretendan adjudicar para el SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, cuyas necesidades son estimadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.a) de la LCSP.**

Mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determinará *"la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas"* debiendo ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Así pues, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116.1 y 116.4 de la LCSP, se desglosan justificadamente las diferentes cuestiones recogidas en ellos.

1- CONTENIDO

1.1 Objeto del contrato y extensión de las necesidades e idoneidad de su objeto y contenido

El objeto del presente Acuerdo Marco es fijar las condiciones para el Suministro de tracto sucesivo y precio unitario de Gas Natural al objeto de mantener el normal funcionamiento de los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Andaluz de Salud de Almería y atender las necesidades que de este gas se requiere, entre otras, la producción de agua caliente sanitaria, agua caliente para calefacción, vapor de agua para los procesos de esterilización, laboratorio, todo ello como garantía y satisfacción de los derechos del ciudadano a disponer de una adecuada prestación sanitaria.

Para ello, se considera como medio idóneo, acudir a las empresas comercializadoras del sector de las hidrocarburos, más concretamente de gas natural.

1.2 División en lotes:

El objeto de este expediente debe adjudicarse por la totalidad, no procede la división por lotes, ya que, si bien la naturaleza del objeto del acuerdo permitiría su división por puntos de suministro, no podríamos asegurar una eficiente utilización de los recursos, ni la selección de la oferta económica más ventajosa para todos los Centros.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 1/10

Para conseguir los mismos beneficios económicos para todos los puntos de suministro, se hace necesaria la unificación de la contratación para todos ellos, y obtener precios de kWh de gas natural más reducidos en los centros de menor consumo, lo que provocará económicamente una reducción final en la facturación anual correspondiente al consumo de gas natural y con ello un mayor control y eficiencia del gasto.

Además, la unificación con una sola comercializadora conllevará mayor agilidad en la tramitación de nuevos puntos de suministros, así como posibles bajas. Es decir, una racionalización y coordinación de actuaciones y recursos, así como de los procedimientos.

Código Universal SAS	GC	Suministro
SU.SB.ENER.03	D67056	Gas-Natural

1.3 Centros vinculados al contrato

Hospital Universitario Torrecárdenas

CARE Nicolás Salmerón

Hospital de Alta Resolución El Toyo

Hospital La Inmaculada

Hospital Universitario de Poniente

Hospital de Alta Resolución Roquetas de Mar

1.4. Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 116 articula la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, estableciendo en su punto 4 la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento de licitación y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos.

En virtud de los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP, sobre Procedimientos de Adjudicación y delimitación del Procedimiento Abierto, es procedente la utilización del **Procedimiento Abierto**, garantizándose así el principio de publicidad y favoreciendo la máxima concurrencia pública, posibilitando igual trato a todos los licitadores sin riesgo de ventajas de unos con respecto a los otros.

El contrato está sujeto a regulación armonizada, ya que la cuantía de dicho valor estimado supera los umbrales establecidos en el artículo 21 de la LCSP.

La Tramitación del expediente es **Ordinaria** respetando los plazos que marca la Ley de Contratos.

El código **CPV** del contrato es 09123000-7, Gas Natural; y el lugar de ejecución será la provincia de Almería.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 2/10

1.5 Plazo de duración del contrato

Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP la duración del contrato será de veinticuatro meses (24 meses), a partir del día siguiente de la formalización del contrato, y determinándose una posibilidad de prórroga de veinticuatro meses (24 meses) adicionales.

1.6 Utilización de Medios Electrónicos

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, 9/2017, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán utilizando medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC- Portal de Licitación Electrónica (en adelate SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

1.7 Valor estimado del contrato y método de estimación del mismo

El valor máximo estimado del expediente (contrato previsto IVA excluido, más prórrogas y el importe de modificaciones): **8.765.946,82 € (ocho millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis euros con ochenta y dos céntimos).**

Desglose:

Importe estimado del conjunto del contrato previsto, IVA excluido: **3.984.521,28 €**

Importe estimado de las prórrogas, IVA excluido: **3.984.521,28 €**

Importe estimado de las modificaciones previstas, 20 % IVA excluido: **796.904,26 €**

Se corresponde con el importe estimado del conjunto de contratos previstos que se pretenden adjudicar, a ello se suma el importe estimado de las posibles prórrogas y el de las posibles modificaciones que se corresponden con el 20 % del conjunto de los contratos previstos, de conformidad con lo establecido en el art. 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la determinación de los costes del contrato y el valor del mismo para que el precio sea ajustado a mercado, se ha tenido en cuenta:

- El consumo anual previsto para los puntos de suministro incluidos en el contrato, obtenidos a partir de los datos de consumo registrados del último año (2024).
- El coste de la energía teniendo en cuenta las previsiones de coste futuro del mercado gasista.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 3/10

PUNTO DE SUMINISTRO	CUPS	TARIFA ACTUAL	Propiedad/Alquiler	TF actual anual
HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS	ES0205170716086001KS	RLPS.7	En propiedad	12.372,63 €
CARE NICOLÁS SALMERÓN	ES0205170811970001AM	RLPS.5	En propiedad	1.082,71 €
HAR EL TOYO	ES0205170785955001XY	RLTB.5	En propiedad	1.326,49 €
HOSPITAL UNIVERSITARIO PONIENTE	ES0218901000026209CM	RLPS.6	En alquiler	4.082,20 €
HOSPITAL LA INMACULADA	ES0238330000223722TN	RLTB.6	En alquiler	9.462,81 €
HAR DE ROQUETAS DE MAR	Pendiente	RL.4	En alquiler (1)	339,37 €
TOTAL				**28.666,20 €**

PUNTO DE SUMINISTRO	Consumo Anual Estimado	TV Estimado	Imp. Esp. Hidrocarburos	Alquiler anual
HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS	8.948.000 kWh	915.559,36 €	20.938,32 €	0,00 €
CARE NICOLÁS SALMERÓN	550.000 kWh	56.276,00 €	1.287,00 €	0,00 €
HAR EL TOYO	1.251.944 kWh	128.098,91 €	2.929,55 €	0,00 €
HOSPITAL UNIVERSITARIO PONIENTE	3.842.030 kWh	393.116,46 €	8.990,35 €	1.003,08 €
HOSPITAL LA INMACULADA	3.592.942 kWh	367.629,83 €	8.407,48 €	1.053,72 €
HAR DE ROQUETAS DE MAR	120.000 kWh	12.278,40 €	280,80 €	6,96 €
TOTAL	**18.304.916 kWh**	**1.872.958,95 €**	**42.833,50 €**	**2.063,76 €**

PUNTO DE SUMINISTRO	Transporte GNL	Total anual (s/IVA)	Importe Contrato s/IVA (24 meses)
HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS	26.992,81 €	975.863,12 €	1.951.726,24 €
CARE NICOLÁS SALMERÓN	1.659,15 €	60.304,85 €	120.609,71 €
HAR EL TOYO	0,00 €	132.354,94 €	264.709,89 €
HOSPITAL UNIVERSITARIO PONIENTE	17.086,27 €	424.278,36 €	848.556,71 €
HOSPITAL LA INMACULADA	0,00 €	386.553,84 €	773.107,67 €
HAR DE ROQUETAS DE MAR	0,00 €	12.905,53 €	25.811,06 €
TOTAL	**45.738,23 €**	**1.992.260,64 €**	**3.984.521,28 €**

Para el **Término Fijo (TF)**, dado su orden de magnitud respecto al total del contrato y la imposibilidad de prever su modificación durante la ejecución del contrato al alza o a la baja, se ha considerado el aplicado en la actualidad para el 2024 en cada punto de suministro.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

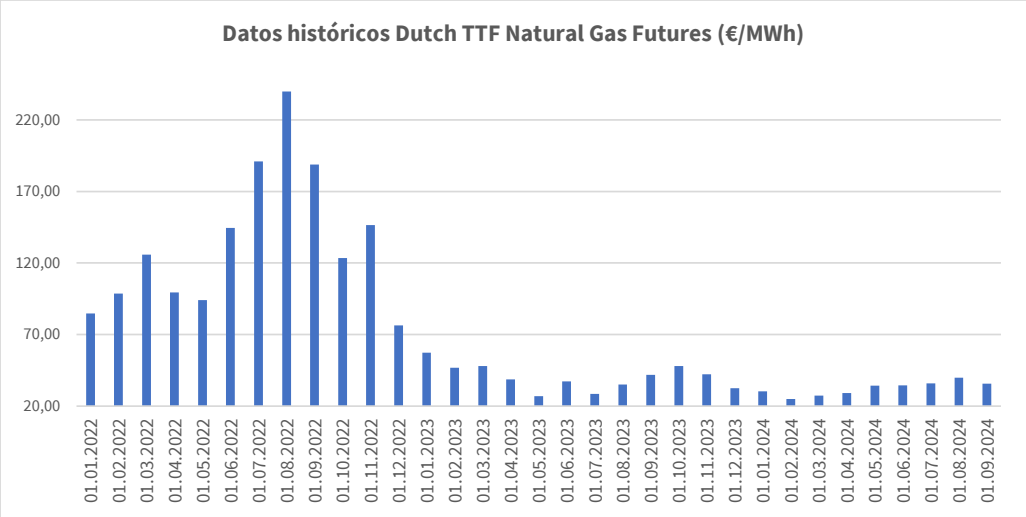
FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 4/10

El **Término Variable Estimado (TV estimado)** se ha obtenido multiplicando el consumo estimado anual en kWh por el valor de P expresado en €/kWh y calculado en aplicación de la fórmula de cálculo contemplada en el PPT, esto es:

P (c€/kWh)=0,1*TTFHERENMA101+k1+variación de peajes

Donde:

TTFHERENMA101: se han considerado los valores históricos del Title Transfer Facility (TTF), desde enero de 2022 hasta septiembre de 2024, obtenidos en la publicación https://es.investing.com/commodities/dutch-ttf-gas-c1-futures-historical-data, y cuyos resultados se muestran en la siguiente gráfica:



El valor, por lo tanto, considerado para este indicador es de 72,32 €/MWh.

k1: se trata del término que las empresas licitadoras van a utilizar en su oferta económica, considerando que deberán incluir los cánones y peajes que, en el momento de la licitación, estén legalmente establecidos en relación con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas de la compañía distribuidora, así como sus propios márgenes de beneficio. Dado que el valor máximo establecido para este parámetro es de 3 c€/kWh, se ha considerado para la estimación económica dicho valor máximo.

Variación de peajes: dado que este valor será nulo al inicio de la contratación y deberá ser modificado con aquellos costes que la empresa Distribuidora pudiera repercutir a la adjudicataria, una vez iniciado el contrato, y en concepto de peajes y cánones de acceso, así como todos relacionados con penalizaciones de los equipos de telemedida, se ha considerado un valor nulo debido a la imposibilidad de predecir estos costes durante el contrato si bien se considera que el criterio

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 5/10

conservador elegido para el valor de k1 permitirá absorber los posibles incrementos que por este concepto existan durante la ejecución de dicho contrato.

Con las consideraciones anteriores, se contempla por tanto el siguiente valor de P, y por extensión, el del Término Variable Estimado (TV estimado):

P = 10,232000 c€/kWh

Para el **término Impuesto Especial de Hidrocarburos**, dado su orden de magnitud respecto al total del contrato y la imposibilidad de prever su modificación durante la ejecución del contrato al alza o a la baja, se ha considerado lo recogido en el epígrafe 1.10.1 recogido en la Ley 16/2013, de 30 de octubre, que modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (0,002340 €/kWh), evidenciado igualmente en facturas de los puntos de suministros del presente expediente en los últimos años.

Para el **Alquiler** Anual, dado su orden de magnitud respecto al total del contrato y la imposibilidad de prever su modificación durante la ejecución del contrato al alza o a la baja, se ha considerado el aplicado en facturas del 2024 para aquellos puntos de suministro que no dispongan de equipo de medida en propiedad.

Por último, para el **Término de Transporte GNL**, e igualmente dado su orden de magnitud respecto al total del contrato y la imposibilidad de prever su modificación durante la ejecución del contrato al alza o a la baja, se han aplicado los importes aplicados por la compañía Distribuidora en facturas de 2024. Para el caso de suministro mediante gasoducto, este término es nulo.

Por todo lo expuesto, en virtud del artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto la forma de determinación del precio en el momento de la preparación, como la fijación del valor máximo estimado del contrato, se han llevado a cabo de acuerdo con el requisito de adecuación de precios al mercado, y esto con la finalidad de garantizar la viabilidad de la ejecución del este contrato.

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendría la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

1.7.1 Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones del contrato.

Supuestos:

A lo largo de la vida del contrato se pueden producir ampliaciones de nuevas instalaciones, apertura de nuevos centros o modificaciones de instalaciones existentes, en este caso será obligación del adjudicatario dar suministro de gas natural canalizado a las nuevas instalaciones. A estos nuevos puntos de suministro les serán de aplicación las ofertas económicas de aquellos de características más similares en cuanto a consumo estimado y presión de los incluidos en este contrato.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 6/10

De la misma forma se podrán dar de baja instalaciones, por traslado de centros, cierre de edificios, etc. Quedarán incluida todas las operaciones que tengan que realizarse para proceder a cortar o suspender el suministro de gas natural.

Condiciones:

Que la modificación no suponga un cambio en la naturaleza y funcionalidad del producto.

Alcance y límites:

Los precios unitarios resultantes de la modificación del Contrato no podrán superar en un 20 % a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Contrato ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Procedimiento:

El establecido en el PCAP, para las modificaciones previstas.

Porcentaje máximo:

El porcentaje de modificación no superará el veinte por ciento del contrato.

1.7.3 Revisión de precios:

No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A efectos de valoración de las ofertas, y dadas las características de suministro de gas natural a contratar, perfectamente definidas y reguladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente expediente solo se utilizará un criterio de adjudicación, el del precio más bajo por tratarse de un suministro que se ajusta a lo previsto en el artículo 145.3f) de la LCSP, ya que el producto a adquirir está perfectamente definido en sus características a lo que se añade que tratándose de un suministro canalizado hasta el consumidor final, tampoco es susceptible de valorar plazos de entrega ni introducir modificaciones en la prestación que pueda ser relevante para aportar mayor calidad a la ejecución de la prestación contractual, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. El contrato, en lote único, será adjudicado a la empresa para la cual la oferta del importe total de energía en la duración total del contrato, sea más favorable.

La puntuación del criterio será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$P = 100 * \text{Min}(\Sigma (k1t * Qat)) / \Sigma(k1t * Qat)$

Donde:

k1t: es un valor numérico constante para cada tarifa de la fórmula del término de energía, libremente determinado por cada empresa licitadora para formar parte de su oferta y que permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, en él se incluyen los peajes adscritos al consumo del kWh vigentes en la fecha de licitación. Valores aplicables entre 0 y 3, ambos incluidos. Este valor se ofertará para cada tarida en €/kWh con seis decimales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 7/10

Qat: Consumo anual, estimado en la licitación en kWh, de los distintos puntos de suministro de una misma tarifa.

Σ(k1t*Qat): sumatorio de los factores de los distintos k1 por su consumo anual correspondiente de cada tarifa para un licitador dado.

Min(Σ (k1t*Qat)): De entre los licitadores, valor mínimo del sumatorio de los factores de los distintos k1 por su consumo anual correspondiente de cada tarifa.

3. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y, EN SU CASO, DE CAPACIDAD O CLASIFICACIÓN

3.1 Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

3.1.1 Acreditación de la Solvencia económica y financiera

Conforme al artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante el volume anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la mitad de una anualidad del presupuesto de base de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Eso garantizará el compromiso, implícito al presentar la oferta la empresa licitadora, de que posee la capacidad de suministro suficiente del bien objeto de este contrato para hacer frente a los consumos previstos.

Justificación: La cuantía económica, tanto del volumen de negocio, como de las prestaciones realizadas por la empresa licitadora se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que se derivan de la adjudicación del presente contrato.

3.1.2 Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 8/10

Sólo se podrán presentar aquellas empresas que aparezcan en el listado de empresas comercializadoras de gas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

https://sede.cnmc.gob.es/listado/censo/4

Además, conforme al artículo 89 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia técnica, se presentará una relación de los suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Igualmente, deberá acreditarse por el licitador que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad de una anualidad del presupuesto de base de licitación.

Esta cifra se entiende que acredita que la persona licitadora posee suficiente conocimiento y experiencia en el suministro objeto de este contrato.

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del suministro, como son la realización del objeto contractual por parte de la empresa en ocasiones diferentes y contratos similares, considerando este criterio de elección requisito suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia técnica de dicha empresa y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Respecto a la justificación de la elección de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se ha optado por la siguiente:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP, la persona contratista dispondrá de un plan de gestión medioambiental que persiga la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o, alternativamente, de un plan de fomento del uso de las energías renovables, o aportará compromiso de reducir o compensar las emisiones de gases de efecto invernadero, para cuya justificación se deberá aportar el correspondiente sello (como el regulado en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se creó el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acreditación análoga.

En caso de subcontratación, la obligación prevista en esta cláusula se entenderá extendida a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al adjudicatario la obligación de exigir su puntual cumplimiento".

La finalidad de esta condición especial de ejecución, de carácter medioambiental, se recoge expresamente en el artículo 202.2 de la LCSP párrafo segundo, del siguiente tenor literal:

*"En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: l**a reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible**; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 9/10

por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica".

Se considera suficiente para el cumplimiento de esta condición, la exigencia de demandar a la empresa el cumplimiento en sus prácticas de las exigencias de carácter medioambiental acordes con la normativa vigente en referencia a la actividad mercantil y empresarial que esta viene desarrollado en relación a la prestación objeto del contrato.

5. PENALIDADES:

No se considera necesario, dada la naturaleza del contrato, establecer penalidades distintas a las previstas en la LCSP para el caso de demoras del plazo de ejecución.

Respecto a las penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación, se ha consignado que se entenderá por cumplimiento defectuoso la suspensión del suministro por un plazo superior a una hora. El cumplimiento defectuoso dará lugar a la imposición de una penalidad por importe de 40,00 euros (IVA excluido) por cada hora de interrupción del suministro.

Por último, dada la importancia que otorgamos a la condición especial de ejecución y de la acreditación de su cumplimiento, hemos establecido la imposición de una penalidad por importe de 300,00 euros por cada día hábil de retraso en atender el requerimiento de la documentación acreditativa exigida en tiempo y forma.

Cada una de las penalidades no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de todas ellas podrá superar el 50 % del precio del contrato.

6. APROBACIÓN EXPEDIENTE:

Dado el carácter plurianual del presupuesto que se aprueba, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato que se propone tramitar se considera idóneo, eficiente y adecuado para satisfacer las necesidades expuestas.

Almería, a fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
Y DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tlfno. 950153301

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	04/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAZK73WFRZAKKVUWZ67U8RE2X	PÁG. 10/10

MEMORIA DE COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL ACUERDO MARCO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS EXPEDIENTE 00000090/2025.

Ref: DJN/acs.

La presente Memoria justificativa del cambio de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera; y de los requisitos mínimos de solvencia técnica. Se emite por esta Dirección, al objeto de complementar a la anterior Memoria de necesidad de contratación del Acuerdo Marco con una única empresa, por lotes, como sistema para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, que tiene por objeto fijar las características y condiciones de los contratos basados en el mismo que se pretendan adjudicar para el SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS CENTROS SANITARIOS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, cuyas necesidades son estimadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.a) de la LCSP, de fecha 4 de febrero de 2025, modificando el apartado *"1.7.1 Modificaciones"*, el apartado "*3.1.1 Acreditación de la Solvencia económica y financiera"*, y el apartado "*3.1.2 Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP)*" de la manera que a continuación se detalla:

- **1.7.1 Modificaciones:**

 Para esta contratación se prevén circunstancias que puedan dar lugar a futuras modificaciones del contrato.

 Supuestos:

 A lo largo de la vida del contrato se pueden producir ampliaciones de instalaciones, apertura de nuevos centros o modificaciones de instalaciones existentes, en este caso será obligación del adjudicatario dar suministro de gas natural canalizado a las nuevas instalaciones. A estos nuevos puntos de suministro les serán de aplicación las ofertas económicas de aquellos de características más similares en cuanto a consumo estimado y presión de los incluidos en este contrato.

 De la misma forma se podrán dar de baja instalaciones, por traslado de centros, cierre de edificios, etc. Quedarán incluida todas las operaciones que tengan que realizarse para proceder a cortar o suspender el suministro de gas natural.

 Condiciones:

 Que la modificación no suponga un cambio en la naturaleza y funcionalidad del producto.

 Alcance y límites:

 Los precios unitarios resultantes de la modificación del Contrato no podrán superar en un 20 % a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del Contrato ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

 Procedimiento:

 El establecido en el PCAP, para las modificaciones previstas.

 Porcentaje máximo:

 El porcentaje de modificación no superará el veinte por ciento del contrato.

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre, s/n
04009-ALMERIA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WFVJCLDYJVNEGW43TNF8H2AF	PÁG. 1/2

- **3.1.1 Acreditación de la Solvencia económica y financiera:**

La solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente acuerdo marco, referido al mejor dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo, igual o superior, a la mitad de una anualidad del presupuesto de licitación de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS //1.992.260,64 €// (IVA excluido).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y encaso contrario se acreditarán por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

- **3.1.2 Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP):**

La solvencia técnica deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en el curso de los tres últimos años, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos el CPV y en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, ya sea público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad de una anualidad prevista del presupuesto de licitación, por importe total de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS //1.992.260,64 €// (IVA excluido).

Deberán acreditar un total de destinatarios, públicos o privados, no inferior a tres.

Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia técnica si no tienen actualizado dicho Registro.

En Almería, a la fecha de su firma.
EL DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
Y DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA

Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre, s/n
04009-ALMERIA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE	27/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm3WFVJCLDYJVNEGW43TNF8H2AF	PÁG. 2/2